


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I TÍTULO DE LA ORDENANZA


ORDENANZA QUE ESTABLECE CONDONACIÓN PARCIAL DE LA TASA POR ARBITRIOS MUNICIPALES, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS Y DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SACHACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL BROTE DEL COVID-19

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

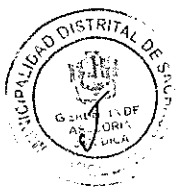


Que, es en ejercicio de dicha autonomía que los Gobiernos Locales están facultados a conducirse, -respetando escrupulosamente el principio de legalidad-, con el objetivo de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y gestionar adecuadamente sus objetivos institucionales.

Que, en esa medida y teniendo en cuenta las circunstancias ocasionadas por el COVID-19, es que se propone la Ordenanza que establece la condonación parcial de la tasa por arbitrios municipales, beneficios tributarios y no tributarios y disposiciones para la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial en el distrito de Sachaca para el Ejercicio Fiscal 2022, ello a fin de mitigar el impacto económico producido por el brote del COVID-19

ANÁLISIS:


Marco Normativo aplicable:



Que, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta coherente con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9 de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.


Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Del Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional:



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado el 14 de agosto del 2021, se prorrogó a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; ello -entre otros-, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país y al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19.



Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020 y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el cual ha sido sucesivamente prorrogado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre del 2020, el Gobierno Central dispuso declarar nuevamente el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, publicado el 28 de noviembre del 2021, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM y Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

En materia tributaria:

Que, el artículo 74 y el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga, además señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales (...).

Que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

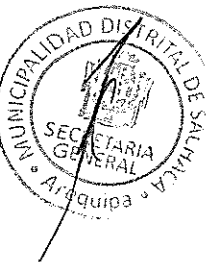
Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6, el artículo 8 y lo dispuesto en el artículo 66 y literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, en el caso de Sachaca, la Estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016 –vigente a la actualidad-, fueron aprobados por Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDS, ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 950 y publicada en el Diario La República el día 31 de diciembre del 2015.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS se condona parcialmente la tasa por arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, barrido público, mantenimiento de parques y áreas verdes y de serenazgo aplicables para el Ejercicio Fiscal 2016, habiéndose ampliado su vigencia para el Ejercicio Fiscal 2017 mediante Ordenanza Municipal N° 029-2016-MDS; para el Ejercicio Fiscal 2018 con Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDS; para el Ejercicio Fiscal 2019 mediante Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDS, para el ejercicio fiscal 2020 mediante Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDS y para el ejercicio fiscal 2021 mediante Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDS.

Que, el artículo 41 del TUO del Código Tributario, sirve de sustento para condonar parcialmente la tasa de arbitrios municipales. Que, idéntico razonamiento se aplica para conceder beneficios tributarios relacionados al impuesto predial, arbitrios, alcabala, etc. Ello máxime si se tiene en cuenta que la Emergencia Sanitaria y Nacional ocasionada en el país por el COVID-19 ha causado desmedro en la situación económica de los administrados, por lo que es necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración.

Que, cabe mencionar que desde el año 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, diseña metas anuales que contribuyen a mejorar la recaudación del Impuesto Predial, las cuales se han venido perfeccionando tanto en su estructura como en la cobertura de las





municipalidades hacia las cuales están dirigidas. Que, dicha meta fomenta la recaudación de impuesto predial para otorgar mayor predictibilidad al financiamiento de necesidades contribuyendo, mediante la provisión de servicios locales, con la mejora de la calidad de vida de la población.

Que, en la misma perspectiva es posible legalmente establecer normas para la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, lo cual se desprende de los artículos 14 y 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal y el artículo 29 del TUO del Código Tributario. Además, debe considerarse que en el artículo 11 del TUO de la Ley de Tributación Municipal se faculta a los gobiernos a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, mientras que su artículo 13 autoriza establecer un monto mínimo del impuesto equivalente al 0.6 % de la UIT vigente; por su parte, su cuarta disposición final establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, a lo expuesto se agrega que a través de las Resoluciones Ministeriales N° 349-2021-VIVIENDA y N° 350-2021-VIVIENDA publicadas en fecha 29 de octubre del 2021, se han aprobado los valores arancelarios de terrenos rústicos y valores unitarios oficiales de Edificación para el Ejercicio Fiscal 2022 respectivamente, los mismos que sirven de cálculo para el Impuesto Predial 2022.

En materia no tributaria:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -en adelante TUO de la LPAG-, reconocen a los Gobiernos Locales la capacidad para aplicar sanciones administrativas.

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, en el artículo 247 y siguientes del TUO de la LPAG, se regula la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Mientras que la actividad administrativa de fiscalización se encuentra regulada en los artículos 239 y siguientes de la misma norma.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDS publicada el 27 de diciembre del 2017, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDS publicada el 25 de abril del 2019, se modificó la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDS.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS, publicada el 08 de julio del 2020, se modificó la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDS y se aprobó El Nuevo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDS publicada el 23 de julio del 2020, se aprobaron las Disposiciones para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Sachaca. A su vez, se modificó el ítem 1.1 del Anexo 4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS, incorporándose nuevos códigos al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Además, -como ya se ha dicho-, su artículo 69 señala en los numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. Asimismo, el artículo 9 numeral 29) de la citada ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Que, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la Administración perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficios que servirán para incentivar el pago voluntario de multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico.

Que, mediante el Informe N° 155-2021-GAT-MDS, Gerencia de Administración Tributaria ha propuesto la Ordenanza que nos ocupa.

Que en el Dictamen N° 203- 2021-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha otorgado opinión favorable.





Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

III ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

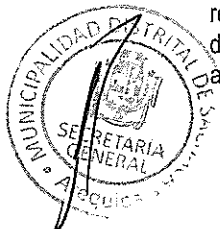
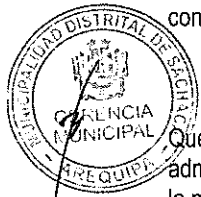
Que, la recaudación de impuestos, tasas y multas administrativas –en condiciones favorables hacia los (las) administrados(as)-, permite otorgar mayor predictibilidad al financiamiento de necesidades contribuyendo, mediante la provisión de servicios locales, con la mejora de la calidad de vida de la población.

Que, es importante que se brinde facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de la Municipalidad Distrital de Sachaca, ello, considerando que la Emergencia Sanitaria y Nacional ocasionada en el país por el COVID-19 ha causado desmedro en la situación económica de los administrados y de las entidades públicas en general.

Que, la vigencia de la Ordenanza propuesta involucra la participación activa de la Gerencia de Administración Tributaria y de las Subgerencias a su cargo; no implicando mayores gastos presupuestales, que aquellos que se encuentran previstos. En todo caso, cualquier modificación presupuestaria deberá ejecutarse conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normatividad sobre la materia.

IV ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente Ordenanza no contraviene la legislación nacional y municipal vigente, por cuanto ha sido expedida dentro del marco de las competencias que como gobierno local le corresponden a la Municipalidad Distrital de Sachaca, reconocidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades. Asimismo, se han observado los principios administrativos de Legalidad y Razonabilidad.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2021-MDS

Sachaca, 21 de Diciembre del 2021

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Diciembre del 2021, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Informe N° 155-2021-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, el Dictamen N° 203-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1848-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos, vistos el Informe N° 155 -2021-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria y el Dictamen N°203-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Diciembre del 2021, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva;

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SACHACA HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE CONDONACIÓN PARCIAL DE LA TASA POR ARBITRIOS MUNICIPALES, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS Y DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SACHACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "Condonación parcial de la tasa por arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos domiciliarios, barrido público, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad ciudadana - serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2022", en los términos establecidos en el Anexo I que es parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los "Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias en el distrito de Sachaca a fin de mitigar el impacto económico producido por el brote del COVID-19", en los términos establecidos en el Anexo II que es parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR las "Disposiciones para la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en el distrito de Sachaca", en los términos establecidos en el Anexo III que es parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR los "Beneficios para el cumplimiento de obligaciones en materia no tributaria en el distrito de Sachaca a fin de mitigar el impacto económico producido por el brote del COVID-19", en los términos establecidos en el Anexo IV que es parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO QUINTO.-Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia en el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEXTO.- FACÚLtese AL SEÑOR ALCALDE para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y prórroga de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración Tributaria y a sus Subgerencias, la realización de las acciones necesarias para su correcta aplicación y al Área de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión durante su vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y al Área de Informática la publicación de esta Ordenanza, la Exposición de Motivos y sus Anexos en el portal institucional de la Municipalidad www.munisachaca.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

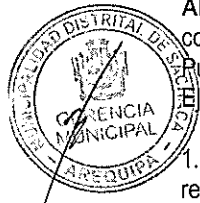
Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA


Dr. Emilio Díaz Pinto
Alcalde

ANEXO I

CONDONACION PARCIAL DE LA TASA POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, BARRIDO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SEGURIDAD CIUDADANA - SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



ARTÍCULO PRIMERO.- CONDÓNENSE las Tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015- MDS por concepto de Arbitrios Municipales por los servicios públicos de Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido Público Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana-Serenazgo vigentes y aplicables para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Distrito de Sachaca, de acuerdo a los siguientes porcentajes:




1. Condonar el 50% de la Tasa por Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2022, respecto únicamente de los predios destinados a uso vivienda; la cual no alcanza a los predios destinados a otros usos, ni a los predios cuya tasa será establecida en función a la producción en kilos de los residuos sólidos domiciliarios que generan.


2. Condonar el 20% de la tasa por Barrido Público, Ejercicio Fiscal 2022, con carácter general a todos los predios que reciben este servicio público.

3. Condonar el 50% de la Tasa por mantenimiento de parques y áreas verdes, Ejercicio Fiscal 2022, con carácter general a todos los predios que reciben este servicio público.

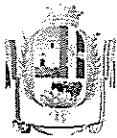
4. Condonar el 20% de la Tasa por Seguridad Ciudadana - Serenazgo, Ejercicio Fiscal 2022, con carácter general a todos los contribuyentes propietarios de predios en el distrito afectados al pago de este servicio.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la condonación descrita en el artículo anterior se mantendrá vigente únicamente para el Ejercicio Fiscal 2022.



ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que las tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDS con los porcentajes establecidos para su aplicación durante el Ejercicio Fiscal 2022, previamente deberán ser reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor vigente para la capital del departamento o en la provincia de Arequipa, conforme a la variación acumulada del ejercicio 2021 que publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Diario Oficial El Peruano.



ANEXO II

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SACHACA A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

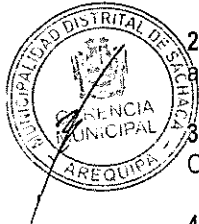
La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar beneficios tributarios que permitan a los ciudadanos del distrito de Sachaca, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y de esta manera reducir el impacto que les podría generar las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

CONCEDER BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022 a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales por los servicios de Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios, Barrido Público, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, según el siguiente detalle:



1. **CONDÓNESE** el 100% de las multas tributarias y el 100 % de los intereses moratorios, respecto de las deudas del ejercicio 2022 y periodos anteriores a los contribuyentes que regularicen la presentación de sus declaraciones juradas y pago del Impuesto Predial.



2. **CONDÓNESE** el 100% de los intereses moratorios respecto de las deudas del ejercicio 2022 y periodos anteriores a los contribuyentes que regularicen el pago de arbitrios municipales.

3. **CONDÓNESE** el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza regularicen el pago del Impuesto de Alcabala.

4. **CONDÓNESE** el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza regularicen el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

ARTÍCULO TERCERO.- De manera adicional, **CONDÓNESE HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022** el pago de la tasa de arbitrios municipales correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del 2022 a los contribuyentes que cumplan con el pago adelantado de la tasa correspondiente de Enero hasta Octubre del 2022 y no mantengan deudas de años anteriores, además de cumplir con el pago adelantado del Impuesto Predial de todo el año 2022 y no mantengan deudas de éste impuesto de años anteriores.

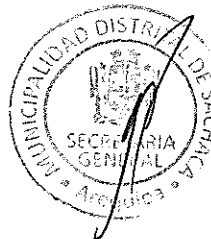
ARTÍCULO CUARTO.- DESISTIMIENTO AUTOMÁTICO:

EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS previstos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA, no se suspenden las acciones de Fiscalización y Determinación de la deuda, ni la Ejecución de Cobranza por la Vía Coactiva. Sin embargo, los contribuyentes que hayan sido notificados con Resoluciones de Determinación, Multa Tributaria, Orden de Pago, Resoluciones de procedimiento coactivo hasta antes de la ejecución de embargos podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios.

ARTÍCULO SEXTO.- No se encuentran comprendidos en los beneficios de la presente Ordenanza lo siguiente:

- ❖ Los expedientes que se encuentran en trámite en el Tribunal Fiscal o ante el Poder Judicial. Asimismo, las deudas derivadas de procesos contenciosos y no contenciosos terminados en el Tribunal Fiscal y/o Poder Judicial.
- ❖ Los expedientes de obligaciones tributarias que se encuentran en Ejecución Coactiva, siempre que se haya ejecutado resolución de embargo en cualquiera de sus modalidades.
- ❖ Los contribuyentes del Impuesto Predial, cuya base imponible sea igual o superior a 2,500 UIT para el año materia de la deuda.
- ❖ Los expedientes por infracciones señaladas en el artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 27444 u otras similares de carácter administrativo.





ANEXO III

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL DISTRITO DE SACHACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 01 de Enero del 2022 tengan la calidad de contribuyentes al Impuesto Predial Ejercicio 2022, **DEBERÁN PRESENTAR HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022 SU DECLARACIÓN ANUAL RESPECTIVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE sobre la cual se efectuará el cálculo del impuesto predial anual, se considera la suma del valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Sachaca, sobre la que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

TRAMO DE IMPUESTO PREDIAL	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial cuyo monto resulte menor a 0.6% de la UIT aprobada para el ejercicio 2022, pagarán un impuesto anual equivalente a tal porcentaje.

ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR en S/. 10.70 el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de S/. 3.50.

ARTÍCULO QUINTO.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CANCELARÁ AL CONTADO HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022 o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

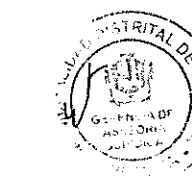
- ❖ Primer trimestre hasta el 31 de mayo del 2022
- ❖ Segundo trimestre hasta el 31 de mayo del 2022
- ❖ Tercer trimestre hasta el 31 de agosto del 2022.
- ❖ Cuarto trimestre hasta el 30 de noviembre del 2022

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota hasta el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- LOS CONTRIBUYENTES que no presenten declaración jurada en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario; asimismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo quinto, están sujetas a un interés moratorio, conforme lo previsto en el artículo 33 del mismo Código y las disposiciones emitidas por esta Municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su base imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante declaración jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de su última boleta de pensión, documento de identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP. Los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la resolución que les concede la condición de pensionista; trámite que es de atención inmediata y no requiere de evaluación previa; salvo en los casos que requieran acogerse a este beneficio por primera vez, pero de aplicación para los ejercicios anteriores al 2022, en cuyo caso deberán presentar su petición por el Área de Trámite Documentario y Archivo, adjuntando los documentos antes señalados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que tengan la condición de Adulto Mayor (60 años cumplidos al 01 de Enero del 2022) y que desean acogerse a los beneficios previstos en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que regula la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, deberán acreditar la propiedad del predio a nombre propio o de la sociedad conyugal debidamente





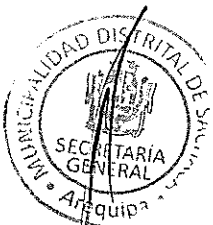
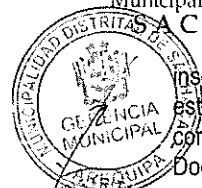
Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

inscrito en Registros Públicos, la búsqueda de predios de SUNARP, Declaración Jurada de cumplir los requisitos establecidos y la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda; si es la primera vez que solicitan este beneficio deberán presentar su petición ante el Área de Trámite Documentario y Archivo, adjuntando los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO NOVENO.- LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA de los pensionistas y las personas adultas mayores no pensionistas para acogerse al beneficio establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62 del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR QUE LAS DECLARACIONES QUE EMITE LA MUNICIPALIDAD EN FORMA MECANIZADA contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última declaración jurada de impuesto predial presentada y/o el último proceso de fiscalización realizado sobre sus predios y se entenderán como válidas y surten efecto de una declaración jurada. En tal sentido, la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2022 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Además, es obligación de los contribuyentes declarar los aumentos de edificación y las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentran consignadas en las declaraciones mecanizadas emitidas.



ANEXO IV

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SACHACA A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCIDO POR EL BROTE DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar beneficios en materia no tributaria, comprendiendo a multas administrativas derivadas de procedimientos sancionadores en los que la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria tienen la condición de Órgano Instructor y Órgano Sancionador respectivamente, permitiendo el cumplimiento oportuno a los ciudadanos de Sachaca de sus obligaciones y de esta manera reducir el impacto que les podría generar las medidas extraordinarias por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.



ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA:

ESTABLECER HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022, LA CONDONACIÓN del 70% de deudas por MULTAS ADMINISTRATIVAS de los periodos 2021, 2020, 2019, 2018, 2017 y el 80 % respecto de años anteriores; siempre que sean al contado más las costas y gastos del procedimiento coactivo, según sea el caso.



ARTÍCULO TERCERO.- CONDONAR LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS, según los porcentajes señalados en el Artículo Segundo, siempre que se cumpla con presentar por Mesa de Partes los siguientes requisitos:

- ❖ Solicitud de acogimiento dirigido al Órgano Sancionador (Gerencia de Administración Tributaria), acreditando la regularización de la infracción impuesta, o declaración jurada del cese o inexistencia del objeto materia de la sanción.
La declaración jurada de cese o inexistencia será materia de verificación previa y/o posterior e inopinada por parte de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal.
- ❖ Desistimiento en caso de tener recurso de reconsideración o apelación en trámite.
- ❖ Pago de la multa administrativa



ARTÍCULO CUARTO.- NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS dentro del alcance de los artículos precedentes de la presente ordenanza:

- ❖ Sanciones aplicadas a establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, Videos Pub, Bar, Cantina, Tragoteca, y similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, la salud pública, las buenas costumbres, el orden público o causen ruidos molestos. Tampoco se encuentran comprendidos los establecimientos de curtiembre, recicladores y otros que ocasionen o produzcan contaminación ambiental.
- ❖ Deudas sobre las que se haya trabado medida cautelar, retención de cuentas, exista peritaje de tasación de bienes, remates o se encuentre con medida cautelar previa.



ARTÍCULO QUINTO.- EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA, IMPLICA EL DESISTIMIENTO de cualquier recurso administrativo o solicitud de prescripción que se encuentren pendientes de resolución y el reconocimiento expreso de la obligación contenida en la infracción y/o falta administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

